



[Lo dispuesto en el presente reglamento entrará en vigor a partir del 01 de enero del 2022.](#)

FUE MODIFICADA LA DENOMINACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS DELEGACIONES Y ADMINISTRACIONES REGIONALES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE ACUERDO DE CABILDO DE FECHA 01 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, PUBLICADO EN PERIÓDICO OFICIAL NO. 81, DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2021, TOMO CXXVIII, EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE ENSENADA, B. C. SIENDO PRESIDENTE MUNICIPAL, EL LICENCIADO ARMANDO AYALA ROBLES, OCTUBRE 2021 – SEPTIEMBRE 2024, PARA QUEDAR VIGENTE COMO SIGUE:

REGLAMENTO INTERIOR PARA LAS DELEGACIONES DEL MUNICIPIO DE ENSENADA, BAJA CALIFORNIA

Publicado en el Periódico Oficial No. 39, de fecha 24 de agosto del 2018, Índice, Tomo CXXV

Texto Vigente Publicado POE 12/10/2021

Artículo 1.- Las disposiciones contenidas en el presente reglamento son de orden público e interés general, siendo obligatorias para todos los funcionarios, empleados y servidores públicos de Delegaciones del Municipio de Ensenada, Baja California. [\(Reforma\)](#)

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer la organización y funcionamiento de las Delegaciones Urbanas y Suburbanas del Municipio de Ensenada, Baja California, incluyendo su regulación de la estructura, de conformidad con las disposiciones que derivan de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, y del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de Ensenada, Baja California. [\(Reforma\)](#)

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por: [\(Reforma\)](#)

I.- Derogado.

II.- Administración Pública Desconcentrada: Las Delegaciones y Administraciones Regionales.

III.- Ayuntamiento: Ayuntamiento de Ensenada, Baja California.

IV.- Comisión: Comisión de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

V.- Delegación: Área administrativa desconcentrada.

VI.- Delegado: Titular de Delegación Municipal.

VI.- Dependencia: Área administrativa central.

VII.- Dirección: Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

VIII.- Entidad: Área descentralizada.



IX.- Municipio: Municipio de Ensenada, Baja California.

X.- Presidente: Presidente Municipal de Ensenada, Baja California.

CAPÍTULO II

NATURALEZA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCONCENTRADA

Artículo 4.- La administración pública municipal desconcentrada, por su naturaleza jurídica cuenta con órganos desconcentrados de la administración pública centralizada, que de acuerdo con su función o territorio serán coordinados por la Dirección, y tendrán a su cargo las funciones y programas que determinen las autoridades municipales previstas en este reglamento.

Artículo 5.- Los órganos desconcentrados, tendrán facultades específicas para resolver los asuntos relacionados con la prestación de los servicios públicos municipales, sobre la materia y el territorio que se determine en los Reglamentos Municipales para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia.

Artículo 6.- La Administración Pública Municipal Desconcentrada se integra por los siguientes órganos desconcentrados: [\(Reforma\)](#)

I.- Delegaciones Urbanas; y,

II.- Delegaciones Suburbanas.

CAPÍTULO III

DE LAS AUTORIDADES QUE PARTICIPAN EN LA ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCONCENTRADA

Artículo 7.- Para los efectos de este Reglamento, son autoridades competentes las siguientes:

I.- El Presidente Municipal;

II.- El Secretario General del Ayuntamiento;

III.- El Director de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones;

Artículo 8.- Para la organización y vigilancia de los órganos desconcentrados de la administración pública municipal desconcentrada, el Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Remover libremente a los delegados municipales;

II.- Nombrar y remover libremente al demás personal de la administración pública desconcentrada;



- III.- Desconcentrar la ejecución de aquellas atribuciones cuya naturaleza permita que sean realizadas con mayor eficiencia por conducto de los órganos desconcentrados;
- IV.- Dar cumplimiento a las prioridades y programas establecidos por la administración municipal para la ejecución de las estrategias y líneas de acción que se establezcan en el Plan Municipal de Desarrollo, del Plan Estratégico Municipal y del el Programa Sectorial de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones;
- V.- Promover la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones;
- VI.- Firmar convenios de colaboración; y,
- VII.- Las demás que se requieran para el buen funcionamiento de la administración pública desconcentrada.

Artículo 9.- Para la organización y vigilancia de los órganos desconcentrados de la administración pública municipal desconcentrada, el Secretario General del Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con la Dirección, a efectos del buen funcionamiento de las actividades de las delegaciones.
- II.- Apoyar a la administración regional, a fin de que el funcionamiento de las mismas sea el adecuado;
- III.- Proponer los convenios de colaboración al Alcalde;
- IV.- Apoyar, supervisar y vigilar la elaboración del programa sectorial de desarrollo regional sustentable y delegaciones; y,
- V.- Las demás que el Presidente Municipal y los reglamentos le confieran.

Artículo 10.- Para la organización y vigilancia de los órganos desconcentrados de la administración pública municipal desconcentrada, el Regidor presidente de la Comisión de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coadyuvar con la Dirección, a fin de buscar los que más beneficie a las comunidades;
- II.- Proponer al Ayuntamiento la normatividad necesaria para el buen funcionamiento de la administración pública desconcentrada;
- III.- Vigilar el buen funcionamiento de la Dirección, así como el de la administración pública desconcentrada;
- IV.- Aprobar el programa sectorial de desarrollo regional sustentable y delegaciones;
- V.- Vigilar el cumplimiento del programa sectorial de desarrollo regional sustentable y delegaciones; y,
- VI.- Las demás que el Reglamento Interior para el Ayuntamiento de Ensenada le confiera.



Artículo 11.- Para la organización y vigilancia de los órganos desconcentrados de la administración pública municipal desconcentrada, el Director, tendrá las siguientes atribuciones:

- I.- Coordinar las acciones del Gobierno Municipal, las delegaciones municipales y promover el desarrollo integral de las comunidades rurales;
- II.- Coadyuvar con la Comisión en relación a las delegaciones;
- III.- Proponer la elaboración del Programa Sectorial de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones;
- IV.- Vigilar y coordinar al personal que labore en las delegaciones municipales;
- V.- Las demás que el presidente municipal y los reglamentos le confieran.

CAPÍTULO IV DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DESCONCENTRADA

Artículo 12.- Para el mejor funcionamiento de los órganos desconcentrados y el pleno desarrollo de las comunidades de Ensenada, el Gobierno Municipal elaborará un Programa Sectorial de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones, alineado a los objetivos del Plan Estratégico Municipal y al Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 13.- El Programa Sectorial de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones, deberá contener al menos lo siguiente:

- I.- Un diagnóstico del estado que guarda la administración pública municipal desconcentrada;
- II.- Los objetivos, estrategias y líneas de acción que deberán proyectarse durante el periodo de Gobierno que se aplique;
- III.- El desarrollo de proyectos para el fortalecimiento institucional de los órganos desconcentrados;
- IV.- Los indicadores para evaluar el cumplimiento de sus resultados.

Artículo 14.- La elaboración del programa sectorial, será elaborado por el Instituto Municipal de Investigación y Planeación de Ensenada, y deberá asegurarse la participación de la Dirección, de los órganos desconcentrados relacionados, así como instituciones académicas e integrantes de organismos de la sociedad civil organizada interesadas.

Artículo 15.- El programa sectorial, será aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen de la Comisión, a más tardar en los dos meses posteriores a la aprobación del Plan Municipal de Desarrollo.



Artículo 16.- La aprobación y aplicación del programa sectorial, es con independencia de los demás planes y programas que deban elaborarse en materia de desarrollo rural y regional sustentable, por lo que las dependencias y entidades de la administración pública municipal de Ensenada, deberán asegurar la compatibilidad de todos los instrumentos municipales de Planeación del Desarrollo relacionados con el programa sectorial.

CAPÍTULO V [\(Derogado\)](#)

Artículo 17.- Derogado. [\(Derogado\)](#)

Artículo 18.- Derogado. [\(Derogado\)](#)

Artículo 19.- Derogado. [\(Derogado\)](#)

Artículo 20.- Derogado. [\(Derogado\)](#)

Artículo 21.- Derogado. [\(Derogado\)](#)

CAPÍTULO VI **DE LAS DELEGACIONES MUNICIPALES**

Artículo 22.- Las delegaciones municipales constituyen la base de la división territorial y de la organización administrativa municipal. Al frente de las mismas estará un Delegado Municipal. Como órganos desconcentrados, tendrán facultades específicas para resolver los asuntos relacionados a la prestación de los servicios públicos municipales, sobre la materia y el territorio que se determine en los Reglamentos Municipales y conforme a las instrucciones que gire el Presidente Municipal.

Artículo 23.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por Delegación Municipal, la circunscripción territorial ubicada dentro del Municipio de Ensenada, Baja California, en la que habita un determinado número de personas; las cuales se dividen en 3 Urbanas y 13 Suburbanas: [\(Reforma\)](#)

Las Urbanas son:

I.- Noreste;

II.- Centro; y



III.- Chapultepec.

Las Sub Urbanas son:

- I.- El Porvenir;
- II.- El Sauzal;
- III.- Eréndira;
- IV.- Francisco Zarco;
- V.- Isla de Cedros;
- VI.- La Misión;
- VII.- Maneadero;
- VIII.- Punta Colonet.
- IX.- Real del Castillo;
- X.- San Antonio de las Minas;
- XI.- San Vicente;
- XII.- Santo Tomás; y
- XIII.- Valle de la Trinidad;

CAPÍTULO VII DE LA ESTRUCTURA DE LAS DELEGACIONES

Artículo 24.- Las Delegaciones Municipales, contarán con un Delegado Municipal, quien realizará las acciones para preservar y mantener el orden, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, asegurar la prestación de los servicios públicos municipales, así como la observancia del Bando de Policía y Gobierno y los demás reglamentos municipales, dentro de sus jurisdicciones territoriales.

Artículo 25.- Para el desempeño de sus funciones, los representantes de las dependencias y entidades paramunicipales que se adscriban a cada Delegación Municipal, estarán únicamente bajo la coordinación administrativa y supervisión de un Delegado, que será el representante del Presidente Municipal, dentro de su respectiva jurisdicción, con excepción de las oficinas de la Sindicatura que se asienten en las Delegaciones.

Artículo 26.- En las Delegaciones Suburbanas los agentes de la Dirección de Seguridad Pública Municipal que se encuentren en las Delegaciones estarán bajo la coordinación administrativa del Delegado Municipal y al mando del Subdirector Operativo de la Dirección de Seguridad Pública. ([Reforma](#))



Artículo 27.- En las Delegaciones Suburbanas, los inspectores adscritos al Departamento de Comercio, Alcoholes y Espectáculos, que se extiendan a las mismas, deberán identificarse en el ejercicio de sus funciones ante el Delegado Municipal de la zona que se trate, y hacer del conocimiento al mismo o a quien este designe, quienes en todo momento estarán presentes al momento de la diligencia, de todo caso, acto o hecho que se suscite en relación con el comercio en la vía pública. [\(Reforma\)](#)

Artículo 28.- Los Delegados Municipales durarán en su encargo lo que dure cada Administración Municipal; pudiendo ser removidos por el Presidente Municipal en caso de desacato a los ordenamientos jurídicos en la materia, por incompetencia probada o alguna otra causa justificada.

Artículo 29.- Son atribuciones de los Delegados Municipales: [\(Reforma\)](#)

I.- Atender a la comunidad en sus demandas, e instruir y supervisar que los funcionarios de las dependencias y entidades paramunicipales adscritos a la Delegación, den respuesta a sus planteamientos en los asuntos de competencia municipal;

II.- Auxiliar en todo lo que requiera el Presidente Municipal;

III.- Orientar a la comunidad e informar a la autoridad competente, sobre situaciones cuya atención corresponda a otros órdenes de gobierno;

IV.- Gestionar y promover la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos en el territorio de la Delegación;

V.- Fomentar el desarrollo de actividades productivas, culturales y deportivas en el territorio de la Delegación;

VI.- Promover, opinar y validar la propuesta de obras públicas municipales que se vaya a someter a consideración del Ayuntamiento;

VII.- Supervisar la ejecución de obras públicas municipales que se lleven a cabo en el territorio de la Delegación; y denunciar ante Sindicatura Municipal todas aquellas irregularidades que puedan suscitarse.

VIII.- Vigilar y gestionar la prestación de los servicios públicos municipales dentro de su respectiva jurisdicción, y en su caso, exigir a la dependencia o entidad responsable de prestarlos, la corrección de las irregularidades o deficiencias que detecte;

IX.- Organizar los actos cívicos en las poblaciones de la jurisdicción;

X.- Promover la integración de comités de participación ciudadana, para procurar la colaboración y participación de la comunidad en la planeación, atención y supervisión de acciones del gobierno municipal;

XI.- Administrar los recursos asignados a la Delegación Municipal para la realización de sus programas;



XII.- Informar la primera semana de cada mes, por conducto del Director de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones al Presidente Municipal, de las acciones desarrolladas en su jurisdicción territorial en el mes inmediato anterior, así como rendir un informe anual de las actividades desarrolladas ante la comunidad de las poblaciones de la Delegación;

XIII.- Participar en la formulación, conocer y validar las propuestas de planes, programas, actividades y presupuestos que las dependencias y entidades paramunicipales vayan a aplicar dentro de la jurisdicción territorial de la Delegación;

XIV.- Mantener una coordinación y comunicación efectiva con las dependencias y entidades, en la integración de los planes, programas de trabajo y actividades a desarrollar en la Delegación Municipal;

XV.- Acordar con los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, la designación de las personas que serán responsables o trabajarán en las oficinas de aquellas que se adscriban a la Delegación;

XVI.- Controlar administrativamente a los empleados de las dependencias y entidades paramunicipales adscritos a la Delegación, dando seguimiento al cumplimiento de los programas y presupuestos aprobados;

XVII.- Observar y cumplir con las normas técnicas aprobadas por el Ayuntamiento;

XVIII.- Proponer al Presidente Municipal y a los titulares de las dependencias y entidades paramunicipales, la adopción de medidas para fortalecer su capacidad de gestión de gobierno, mejorar la prestación de los servicios públicos municipales, así como la calidad de vida y bienestar de la población;

XIX.- Establecer coordinación y conjuntar esfuerzos con instituciones involucradas en el desarrollo de las zonas que se encuentren dentro del territorio de la Delegación Municipal;

XX.- Lograr de manera gradual la autonomía financiera, por lo que presentará proyectos de cómo mejorar sus ingresos, en base al orden y la regulación;

XXI.- Velar por la seguridad, paz y tranquilidad de los pobladores de la Delegación Municipal, teniendo a su cargo la Policía Municipal Preventiva; y,

XXII.- Las demás que le otorguen las disposiciones legales aplicables o las relativas a su ámbito de competencia que resulten necesarias para el buen desarrollo de su función.

Las fracciones XVI y XXI del presente artículo serán aplicables únicamente a los Delegados Suburbanos.

Artículo 30.- Las atribuciones de los representantes de las Dependencias y entidades paramunicipales que coadyuven en las funciones delegacionales, dependerán de las permitidas en el Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de



Ensenada, Baja California y en los respectivos reglamentos de las paramunicipales que correspondan.

CAPÍTULO VIII DEL NOMBRAMIENTO DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES

Artículo 31.- Para ser Delegado Municipal en alguna Delegación Municipal, se requiere:

- I. Sin distinción de su sexo ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Escolaridad mínima de secundaria, con documento que así lo acredite;
- III. De preferencia ser originario del lugar o poseer una residencia mínima de cinco años en la localidad, debidamente acreditada por la autoridad correspondiente;
- IV. No haber cometido delito que amerite pena corporal y no estar sujeto a proceso administrativo al momento de ser designado como Delegado Municipal.
- V. Gozar de buena fama pública;
- VI. No ser ministro o encargado de ningún templo de culto religioso y/o ser dirigente de algún partido político, conforme a las leyes federales y estatales;
- VII. Presentar un Plan de Trabajo;
- VIII. Presentar su Curriculum Vitae;
- IX. Conocer la problemática de la delegación, a juicio del Ayuntamiento.

Una vez que hayan sido designados como Delegados Municipales, deberán participar en el curso de inducción y capacitación a cargo de la Dirección de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones.

Artículo 32.- Derogado. ([Reforma](#))

Artículo 33.- Con independencia de quien o quienes sean nombrados como delegados municipales, el Presidente Municipal conserva en todo momento su facultad de remoción para aplicarla en cualquier momento, de conformidad a lo establecido en este reglamento.

CAPÍTULO IX DE LAS AUSENCIAS TEMPORALES EN DELEGACIONES

Artículo 34.- Las ausencias temporales del Delegado, que no excedan de quince días serán cubiertas mediante nombramiento provisional que emita el Presidente Municipal a favor de alguna persona.

TRANSITORIOS



PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones reglamentarias municipales que se opongan a las presentes disposiciones.

TERCERO.- El Programa Sectorial de Desarrollo Regional Sustentable y Delegaciones que menciona este reglamento, deberá estar aprobado por el Ayuntamiento, a más tardar los 180 días naturales posteriores a la entrada en vigor.

CUARTO.- El proceso de selección de los delegados establecido en el presente Reglamento se aplicara a partir de la siguiente Administración del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, a partir del 01 de octubre 2019.

Acuerdo del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 19 de agosto del 2020, por medio del cual se reforma el artículo 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 55 Tomo CXXVII de fecha 04 de septiembre del 2020, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2019 – septiembre 2021.

TRANSITORIO.

ÚNICO. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

Acuerdo del XXIV Ayuntamiento de Ensenada, tomado en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha 01 de octubre del 2021, por medio del cual se reforman los artículos 1, 2, 3, 6, 23, 2, 27 y 29, así como la derogación del capítulo quinto y del artículo 32, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 81 Tomo CXXVIII de fecha 12 de octubre del 2021, siendo Presidente Municipal, el Licenciado Armando Ayala Robles, octubre 2021 – septiembre 2024.

Artículo Transitorio.

Único. Las presentes reformas deberán ser publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Baja California y entraran en vigor el 1 de enero del año 2022.